Medellín, 21/09/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El día 05 de octubre de 2010, el señor **GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15301288, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YARUMAL** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **NJ5-08331**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060082373 del 11 de julio del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ5-08331** presentada por el señor **GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15301288 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **YARUMAL** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **YARUMAL**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 25 de septiembre del 2023 y se desfija el día 29 de septiembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU